

RV: Radicado: 2022-00455 Contestación Auto 0743 - 2023

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/12/2023 14:00

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

CONTESTACIÓN - APERTURA INCIDENTE.pdf;

Memorial 2022-00455



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Xiomara Gutierrez <xiomarag2309@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 13:19

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: 2022-00455 Contestación Auto 0743 - 2023

Medellín, 01 de diciembre de 2023

Doctor:

**JUEZ JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ -
ORALIDAD.**

Ciudad

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE

Radicado: 05001 31 10 002 2022-00455 00

Accionante: PAULA ANDREA VÉLEZ MONCADA

Accionado: LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO

Asunto: Contestación auto 0743 - 2023.

XIOMARA ASTRID GUTIÉRREZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en ciudad de Medellín, identificada con cédula de C.C. N°22.034.326 expedida en San Roque, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 318.504 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderada judicial de la señora PAULA ANDREA VÉLEZ MONCADA JIMÉNEZ parte demandante, dentro del proceso en referencia; por medio del presente escrito, doy respuesta al incidente solicitado por la parte demandada sobre Indebida Notificación.

Colombia es un Estado Social de Derecho y como lo indica los artículos 228 y 229 de la Constitución Política, es garantizar que el demandado tenga derecho de ser notificado del auto admisorio de la demanda, sus anexos en cualquier tipo de proceso en su contra y a una debida defensa, la ley procesal civil tiene previstas las formas de notificación, como parte demandante nos incumbe adoptar todas las medidas posibles para lograr la adecuada vinculación del demandado, utilizando las herramientas aprobadas para tal fin, como es la empresa de mensajería Servientrega quien ofrece los servicios de correspondencia judicial para que reciba las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso en su contra.

Es así que sobre la trascendencia de publicidad y en cumplimiento con la Ley 2213 artículo 8 y al último auto del 05 de septiembre de 2023, se realizó la notificación al señor LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO, a la dirección que reposa en la demanda Calle 75C # 36ª – 45 piso 3 apartamento 301.

“(…) Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste, en el caso colombiano, ha sido expresamente consagrado por el constituyente al indicar que todo el que sea sindicado tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”. Además, el principio de publicidad mereció tanta atención del constituyente, que fue consagrado por él como uno de los presupuestos de la democracia participativa colombiana (Artículo 2o) y como uno de los principios de la administración pública (Artículo 209.)”

Por tal motivo señor Juez, solicito no prosperé la nulidad, la notificación se realizó en debida forma, no se causó indefensión a la parte demandada, quien firma en el comprobante de la guía el señor German Osorio es hermano del señor LUIS ANTONIO hoy demandado, como se podrá observar en los memoriales enviados al juzgado con las notificaciones anteriores a esta, es el señor German Osorio quien las firma.

Atentamente,



XIOMARA ASTRID GUTIÉRREZ HERRERA
T. P. 318.504 del C S de la J
C. C. 22.034.326 expedida en San Roque – Ant.
Correo electrónico: xiomarag2309@gmail.com

Xiomara Astrid Gutiérrez Herrera
Abogada – Especialista en Derecho Administrativo

Medellín, 01 de diciembre de 2023

Doctor:

JUEZ JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ - JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Ciudad

Radicado: 05001 31 10 002 2022-00455 00

Accionante: PAULA ANDREA VÉLEZ MONCADA

Accionado: LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO

Asunto: Contestación auto 0743 - 2023.

XIOMARA ASTRID GUTIÉRREZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en ciudad de Medellín, identificada con cédula de C.C. N°22.034.326 expedida en San Roque, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 318.504 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderada judicial de la señora PAULA ANDREA VÉLEZ MONCADA JIMÉNEZ parte demandante, dentro del proceso en referencia; por medio del presente escrito, doy respuesta al incidente solicitado por la parte demandada sobre Indebida Notificación.

Colombia es un Estado Social de Derecho y como lo indica los artículos 228 y 229 de la Constitución Política, es garantizar que el demandado tenga derecho de ser notificado del auto admisorio de la demanda, sus anexos en cualquier tipo de proceso en su contra y a una debida defensa, la ley procesal civil tiene previstas las formas de notificación, como parte demandante nos incumbe adoptar todas las medidas posibles para lograr la adecuada vinculación del demandado, utilizando las herramientas aprobadas para tal fin, como es la empresa de mensajería Servientrega quien ofrece los servicios de correspondencia judicial para que reciba las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso en su contra.

Es así que sobre la trascendencia de publicidad y en cumplimiento con la Ley 2213 articulo 8 y al último auto del 05 de septiembre de 2023, se realizó la notificación al señor LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO, a la dirección que reposa en la demanda Calle 75C # 36ª – 45 piso 3 apartamento 301.

Xiomarag2309@gmial.com – Móvil 3244604480

Xiomara Astrid Gutiérrez Herrera

Abogada – Especialista en Derecho Administrativo

“(…) Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste, en el caso colombiano, ha sido expresamente consagrado por el constituyente al indicar que todo el que sea sindicado tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”. Además, el principio de publicidad mereció tanta atención del constituyente, que fue consagrado por él como uno de los presupuestos de la democracia participativa colombiana (Artículo 2o) y como uno de los principios de la administración pública (Artículo 209.)”

Por tal motivo señor Juez, solicito no prospere la nulidad, la notificación se realizó en debida forma, no se causó indefensión a la parte demandada, quien firma en el comprobante de la guía el señor German Osorio es hermano del señor LUIS ANTONIO hoy demandado, como se podrá observar en los memoriales enviados al juzgado con las notificaciones anteriores a esta, es el señor German Osorio quien las firma.

Atentamente,



XIOMARA ASTRID GUTIÉRREZ HERRERA

T. P. 318.504 del C S de la J

C. C. 22.034.326 expedida en San Roque – Ant.

Correo electrónico: xiomarag2309@gmail.com